



**INFORME SECRETARIAL. 2021-00021 00.** Villavicencio, 28 de junio de 2021.  
Al Despacho las presentes diligencias. Sírvese proveer.

La Secretaria,

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del término otorgado para corregir las falencias señaladas en el auto del 16 de abril de 2021, mediante apoderada la parte actora presentó escrito de reforma a la demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, en el cual se advierten nuevas falencias, como también algunas que no habían sido advertidas inicialmente por el Juzgado:

**1.- Debe cumplirse** con lo previsto en el numeral 3º, art. 93 del CGP, debiendo integrar la demanda inicial y la reforma en un solo cuerpo de demanda. Lo anterior garantiza, además, el derecho de defensa de quien debe pronunciarse frente a cada hecho contenido en un solo libelo, y no en dos, circunstancia que deberá ser corregida a efectos de proceder a su admisión.

**2.- A fin de verificar el estado civil de las partes, debe aportarse** el registro civil de nacimiento del causante **JULIO ROBERTO VACA CHIVATÁ**. De no ser posible el aporte del registro civil de nacimiento de este, la parte actora **deberá proceder** en la forma indicada en el numeral 1º del art. 85 del CGP, o solicitar que los demandados lo aporten con la contestación de la demanda (inciso 2º, numeral 5º art. 96 CGP).

**3.- No se dio cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del art. 82 del Código General del Proceso, esto es, no se relacionó en el escrito de demanda el nombre y número de identificación de las partes y su apoderada, debiendo incluirse a los herederos determinados e indeterminados del causante.**

**4.- Las pretensiones resultan incompletas e imprecisas. Debe i) solicitarse la declaración del extremo temporal de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes, desde su inicio hasta su fin. Igualmente debe ii) solicitarse la declaración del extremo temporal de la sociedad patrimonial conformada desde su inicio a fin, así como que se decrete su disolución y estado de liquidación, todo ello teniendo en cuenta el anterior orden.**

**4.1. En línea con el anterior numeral, el memorial de poder deberá guardar relación con dichas pretensiones y sus extremos temporales de inicio a fin.**

**5.- Debe ajustarse** el memorial de poder especial, porque debe cumplir ya sea lo indicado en el art. 74 del CGP, es decir con presentación personal ante Notaría u Oficina Judicial (temporalmente inoperantes para el efecto), la cual debe allegarse escaneada; o lo indicado en el art. 5 del Decreto Ley 806 de 2020, precisando que según este debe constar el envío del mensaje de datos desde el correo electrónico



*del poderdante y la indicación expresa de la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

*6.- Deberá indicarse el canal digital de la demandante, o informar si no cuenta con este, conforme al inciso 1º, art. 6º, del Decreto 806 de 2020.*

*7.- En el caso de autos se solicitó decretar testimonios, empero se omitió indicar expresamente cuál es el canal digital conforme al numeral 1º del art. 6º del Decreto Ley 806 de 2020, como lo sería, por ejemplo, el correo electrónico, en donde aquellos pueden ser citados, exigencia incorporada como causal de inadmisión del libelo conforme al mencionado Decreto Legislativo. Es de precisar que en caso de que aquellos no posean canal digital para recibir notificaciones, así deberá ser expresamente informado.*

*Consecuencialmente, se **INADMITE** la reforma de la demanda para que dentro del término de cinco (5) días sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.*

***Notifíquese y cúmplase***

*El Juez*



**PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ**

mhss



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por  
ESTADO No. **065** del **04 AGOSTO**  
**2021.-**

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria